



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 00022-2026-PRODUCE/DGSFS-PA

18/02/2026

VISTOS: El Memorando N° 00000649-2026-PRODUCE/DSF-PA de fecha 18 de febrero de 2026, y el Informe N° 0000002-2026-PRODUCE/DSF-PA-GSILVA, ambos de la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley N° 25977 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y le corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, mediante el artículo 9 de la Ley General de Pesca, aprobado Decreto Ley N° 25977, se establece que el Ministerio de la Producción sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisible, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, el artículo 12 de la precitada Ley establece que los sistemas de ordenamiento pesquero deben considerar, según sea el caso, regímenes de acceso, captura total permisible, magnitud del esfuerzo de pesca, periodos de veda, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, zonas prohibidas o de reserva, artes, aparejos, métodos y sistemas de pesca, así como las necesarias acciones de monitoreo, control y vigilancia;

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que el Ministerio de Pesquería, hoy Ministerio de la Producción, por intermedio de la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia, hoy Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura, así como de las dependencias regionales de pesquería y otros

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VDVUN7Q9

organismos a los que se le delegue dicha facultad, llevará a cabo el seguimiento, control y vigilancia de las actividades pesqueras, para cuyo efecto implementará los mecanismos necesarios para el estricto cumplimiento de las obligaciones asumidas por los usuarios;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE, son funciones de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura, entre otras: *“a) Conducir la supervisión y fiscalización del cumplimiento de la normativa y el ejercicio de los derechos otorgados en materia pesquera y acuícola; (...) c) Proponer o aprobar y difundir los lineamientos, directivas y procedimientos e instructivos en temas de supervisión, fiscalización, control, vigilancia y sanción en materia pesquera y acuícola; d) Conducir la formulación y ejecución de programas de supervisión, fiscalización, control y vigilancia en materia pesquera y acuícola de alcance nacional, en coordinación con los otros niveles de gobierno (...)”*;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 00029-2026-PRODUCE, se establece el límite máximo de captura permisible del recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) en ciento ochenta y cinco (185) toneladas, correspondiente al ámbito natural frente al litoral de la Provincia Constitucional del Callao, el cual debe realizarse respetando la talla mínima de captura de 6.5 centímetros (65 mm) de altura valvar;

Que, en el numeral 1.3 del artículo 1 de la citada Resolución Ministerial establece que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción-PA, mediante Resolución Directoral, concluye o suspende la actividad extractiva de captura permisible, cuando el IMARPE lo recomiende por circunstancias ambientales o biológicas; o en su defecto, su ejecución no puede exceder del 31 de diciembre del 2026;

Que, en los numerales 3.1 y 3.2 de la citada resolución, dispone que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción-PA, así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales, en el ámbito de sus funciones, adoptan medidas de fiscalización necesarias para cautelar el cumplimiento a lo dispuesto en la citada Resolución; y asimismo, coordina con las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos regionales correspondientes, las acciones necesarias a fin de garantizar el cumplimiento de límite máximo de captura permisible establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 de la citada resolución;

Que, en el artículo 5 de la citada resolución, dispone que la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción aprueba o modifica, mediante Resolución Directoral, los puntos de desembarque correspondientes;

Que, con Resolución Directoral N°050-2016-PRODUCE/DGSFS se aprueba la Directiva N°018-2016-PRODUCE/DGSFS que establece el “Procedimiento para la autorización de puntos de desembarque de recursos hidrobiológicos” donde se dispone los requisitos y condiciones necesarias que debe cumplir un desembarcadero para que pueda ser considerado un punto de descarga de recursos hidrobiológicos;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VDVUN7Q9

Que, a través del Informe N° 0000002-2026-PRODUCE/DSF-PA-GSILVA, la Dirección de Supervisión y Fiscalización de la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de Pesca y Acuicultura, sustenta la aprobación del listado de puntos autorizados de desembarque para el recurso concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) en el marco de la Resolución Ministerial N°00029-2026-PRODUCE;

De conformidad, con la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977; el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el listado de puntos autorizados para el Desembarque del recurso hidrobiológico concha de abanico (*Argopecten purpuratus*) en el marco de la Resolución Ministerial N° 00029-2026-PRODUCE, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- La presente resolución será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción: <http://www.produce.gob.pe>, y entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese



Firmado digitalmente por COLLACHAGUA PEREZ Daniel Hugo FAU 20504794637 hard
Entidad: Ministerio de la Producción
Motivo: Soy autor del documento
Fecha: 2026/02/18 17:39:39-0500

DANIEL HUGO COLLACHAGUA PÉREZ
Director General
Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VDVUN7Q9

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nº 00022-2026-PRODUCE/DGSFS-PA

ANEXO

**Listado de puntos autorizados para el Desembarque del recurso hidrobiológico
Concha de abanico (*Argopecten gigas*) en el marco de la Resolución Ministerial Nº
00029-2026-PRODUCE**

Nº	Región	Localidad	Punto Autorizado de Desembarque
1	Callao	Callao	Muelle Océano Seafood S.A.
2		Callao	Desembarcadero Pesquero Artesanal del Callao

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: VDVUN7Q9